



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 402 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre los integrantes del CAFAE

Referencia : Oficio N° 017-2019-INPE-SINSECA-SG

Fecha : Lima, 12 MAR. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario General del Sindicato Nacional de Servidores de Carrera del Instituto Nacional Penitenciario (SINSECA) consulta a SERVIR si es válido que el Reglamento Interno del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE)-INPE¹ haya contemplado dentro de sus alcances a los servidores pertenecientes al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la Ley N° 29709, Ley de Carrera Especial Pública Penitenciaria, Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y cualquier otro régimen laboral vigente.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, **sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos**; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Delimitación del informe

- 2.4 Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna. Asimismo, SERVIR no tiene competencia para calificar la legalidad o ilegalidad de actos administrativos emitidos por entidades

¹ Aprobado por Resolución Presidencial N° 148-2014-INPE/P



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

públicas, ni de emitir opinión respecto de las decisiones que adopten sobre casos específicos.

En ese sentido, el presente informe abordará de manera general la materia referida a los alcances de las disposiciones que regulan la constitución del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo (en adelante CAFAE).

De la constitución del CAFAE para servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.5 Los CAFAE, en un primer momento fueron constituidos sobre la base de los descuentos a los empleados públicos por incumplir las disposiciones legales por asistencia y puntualidad, teniendo por objetivo financiar medidas asistenciales a favor del personal; y actualmente, viene siendo utilizado como una forma de compensar los bajos ingresos económicos del personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276. Para tal fin, la actual normativa recurre a la figura de incentivos para incluir mensualmente ingresos no remunerativos y que tampoco sirven de base para ningún otro beneficio legal, contribución o tributo.
- 2.6 De acuerdo con el artículo 6 del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP, en cada organismo de la Administración Pública, por Resolución del Titular del Pliego Presupuestal se constituirá un "Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estimulo" [...], el mismo que será integrado por:
- a) Un representante del Titular del Pliego Presupuestal quien lo presidirá;
 - b) El Director de Personal o quien haga sus veces, quien además ejercerá las funciones de Secretario de Comité;
 - c) El Contador General, o quien haga sus veces;
 - d) Tres trabajadores en representación de los trabajadores del organismo, elegidos sumando los votos alcanzados en las votaciones directas de todos sus miembros realizados en el mismo día. Se elegirá al mismo tiempo a tres representantes suplentes».

Asimismo, cabe indicar que el artículo 1° del Decreto Supremo N° 067-92-EF, establece que el CAFAE tiene la responsabilidad de la Administración del Fondo. De este modo, se precisa que en caso que dichos Comités no estuvieren constituidos por no contar con los representantes de los trabajadores debidamente designados, transitoriamente, el Fondo podrá ser administrado por el Viceministro del Sector respectivo.

- 2.7 Es así, que conforme a lo establecido por el Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP las entidades públicas constituirá su respectivo CAFAE, el mismo que se encargará del otorgamiento del incentivo único laboral² en favor de los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, con cargo a fondos públicos; beneficio que no alcanza a otros servidores bajo los regímenes laborales de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728) o de Contratación Administrativa de Servicios-CAS (Decreto Legislativo N° 1057) u otro régimen especial.

² De acuerdo a lo señalado en la Centésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, toda referencia al Incentivo laboral que se entrega a través de los CAFAE, se entenderá referida al Incentivo Único





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- 2.8 De este modo, el CAFAE, desde su origen histórico hasta la fecha, es una institución creada con fines asistencialistas y de estímulo, para los trabajadores del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 que prestan servicios en las entidades públicas.
- 2.9 Siendo así, y teniendo en consideración lo establecido en el literal d) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP podemos colegir que los servidores elegidos como miembros del CAFAE ejercen, en principio, la representación de todos servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, por ser estos los principales beneficiarios de los incentivos laborales, programa de estímulos y demás beneficios que otorga el CAFAE; por tanto, la elección de sus representantes deberá efectuarse entre los servidores pertenecientes a dicho régimen laboral.
- 2.10 Sin embargo, y conforme se ha señalado en diversos pronunciamientos³, en cuanto a los otros miembros del referido Comité, dado que la norma no ha previsto expresamente si estos deben pertenecer a un régimen laboral específico, se infiere que estos integrantes (entre ellos, el que presidirá el CAFAE) pueden ser servidores que pertenezcan al Decreto Legislativo N° 276 u otro régimen laboral (por ejemplo, el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 o 1057-CAS o carrera especial).
- 2.11 De otro lado, es menester diferenciar el alcance que tienen los siguientes aspectos: i) las disposiciones del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP que regula la constitución y funcionamiento del CAFAE y, ii) los beneficios y estímulos que otorga el CAFAE –distintos al incentivo único laboral.

Así pues, tenemos que la aplicación del primero se encuentra referido a la constitución del CAFAE para la administración del fondo destinado a financiar medidas asistenciales a favor del personal personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 276, esto como una medida para compensar los bajos ingresos económicos de dichos servidores; mientras que el segundo aspecto se encuentra referido a la finalidad que tienen los beneficios y estímulos que financia el CAFAE con la obtención de sus recursos propios, los mismos que por tener un carácter asistencial pueden ser extendidos a todos trabajadores de la entidad, indistintamente de su régimen laboral (D.Leg. N° 276, 728, 1057 o régimen especial).

III. Conclusiones

- 3.1 Los informes técnicos que expide SERVIR tienen por finalidad emitir una opinión general acerca de determinados temas de su competencia, no siendo competencia de SERVIR evaluar la particularidad de específicos casos, calificando sus contenidos, sus alcances, así como las actuaciones de sus ejecuciones.
- 3.2 De lo reseñado en los numerales 2.6 al 2.8 del presente informe, podemos inferir que el literal d) del artículo 6° del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP hace referencia a tres servidores del régimen del Decreto Legislativo N° 276, los cuales ejercerán la representación - de los demás servidores bajo el mismo régimen - como integrantes del comité del CAFAE.

³ Informes Técnicos N° 933-2015-SERVIR/GPGSC, N° 1236-2017-SERVIR/GPGSC, N° 103-2018-SERVIR/GPGSC y otros (disponibles en www.servir.gob.pe)





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad”

3.3 Respecto a los demás miembros del CAFAE no se ha señalado expresamente si este debe pertenecer a un régimen laboral específico, por lo que puede ser un servidor sujeto a cualquier régimen laboral (sea, por ejemplo, el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, 728, 1057 o régimen especial) o tengan la calidad de servidores o funcionarios, sin importar que no sean beneficiarios del fondo.

3.4 De otro lado, es menester que las entidades públicas diferencien el alcance que tienen los siguientes aspectos: i) las disposiciones del Decreto Supremo N° 006-75-PM-INAP que regula la constitución y funcionamiento del CAFAE y, ii) los beneficios y estímulos que otorga el CAFAE –distintos al incentivo único laboral, conforme se señaló en el numeral 2.11 del presente informe.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY

Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/ktc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2019